

NUMERO 101.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Nacional Monte de Piedad.—Direccion.

He recibido la comunicacion, que en copia tengo el honor de elevar á vd., que me ha dirigido el ciudadano vicepresidente de la Junta de Beneficencia Pública, en que me reclama la devolución de las escrituras que el año pasado mandó el Supremo Gobierno recibiese en compensacion de veinte mil pesos en efectivo y otros valores que tomó de sus fondos.

En dicha comunicacion se encarece y funda la injusticia é ilegalidad con que se ha dispuesto de los bienes que hombres generosos, ya por donaciones intervivos, ya por testamento, donaron para el socorro de los enfermos y menesterosos.

Yo abundo tambien en esas mismas ideas y deploro que el huracan revolucionario haya aniquilado los fondos de los establecimientos de Beneficencia, en que el enfermo, el huérfano y el desvalido encontraban socorro y alivio á sus necesidades. De desear es que no vuelva á repetirse más entre nosotros ese violento despojo que han sufrido dichos establecimientos, y que respetándose en lo de adelante la justicia, se procure cuidar y aumentar sus fondos para darles la inversion que sus caritativos donantes determinaron.

Pero si bien este es el deseo que todo hombre honrado debe abrigar, no por esto debemos cometer una injusticia para enmendar otra, sino que considerando la situacion que las circunstancias revolucionarias han creado, buscar los medios que sin lastimar derechos legalmente adquiridos, se indemnice el perjuicio sin dañar á un tercero.

El Supremo Gobierno, representado por la personalidad del Sr. Lerdo, acordó el año pasado convertir las imposiciones hipotecarias que constituian parte de los fondos de Beneficencia, en renta fincada en un tanto por ciento de las contribuciones indirectas del Distrito federal.

No discuto, ni es del caso, si esa operacion era ó no legal y provechosa á los intereses de la Beneficencia Pública; pero sí debemos decir que por ella no se le despojaba de sus bienes, sino que únicamente se practicaba una sustitucion de ellos; en consecuencia, hecha la cesion de capitales al Supremo Gobierno, el que los adquiriese de este, legalmente los adquiria.

El decreto expedido en Oaxaca el 26 de Setiembre del año pasado por el general en jefe, hoy Presidente constitucional, que declaró la nulidad de todos los contratos que se celebrasen con la administracion del Sr. Lerdo, debe verse más como una arma creada para atacar á este y derribarle privándole de toda clase de recursos, que como una ley que con todo rigor é inexorablemente debiera aplicarse logrado el triunfo.

Por otra parte, en el caso, este Establecimiento no celebró ningun contrato con el Supremo Gobierno para adquirir las escrituras de Beneficencia. El Monte de Piedad, por sus estatutos, está enteramente sujeto al Supremo Gobierno; no contrata con él, sino que lo obedece y cumple sus determinaciones, como no contratan con él sus oficinas al ejecutar sus órdenes.

Mandó el Gobierno que recibiese las escrituras, y entregase veinte mil pesos en efectivo y doce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos en valores de sus fondos, y el director del Establecimiento, impotente para resistir y oponerse, cumplió con la orden y entregó el dinero y recibió las escrituras que se le remitieron.

Bajo el amparo y proteccion del Supremo Gobierno está este Establecimiento, como lo están los otros de Beneficencia. Estos y aquel carecen de la personalidad requerida para entablar demanda de indemnizacion por perjuicios contra las personas que formaron la pasada administracion. Si alguna reclamacion individual hubiere que hacerse por causa de la sustitucion de fondos de Beneficencia, es del Supremo Gobierno el exigirla.

De Beneficencia pública es este Establecimiento, como lo son los hospitales y orfanatorios; y cuantos títulos puedan alegar estos á la consideracion de las autoridades supremas y de la sociedad, los mismos asisten al Monte de Piedad. No puede, pues, en justicia, favo-

recerse á aquellos con perjuicio y mengua de los intereses de este.

No pretendo yo que el Monte de Piedad conserve entre sus fondos las escrituras de Beneficencia que se le cedieron; pero sí deseo que previamente á esa devolucion se le compense con otros valores, ó á lo menos se le reconozca, como se ha practicado en otras ocasiones, su crédito sobre los fondos públicos.

Como el caso es grave, necesito que el Supremo Gobierno, como patrono del Establecimiento, se sirva resolverme sobre esta solicitud, á fin de que pueda contestar debidamente la adjunta comunicacion del ciudadano Vicepresidente de la Junta de Beneficencia.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 29 de 1877.—*M. Riva Palacio*.—Ciudadano Ministro de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.

Nacional Monte de Piedad.—México.—Un timbre que dice:—Direccion de Beneficencia pública.—Seccion 1ª—En la sesion ordinaria celebrada por esta junta, el dia de ayer, se aprobó por unanimidad el dictámen del abogado defensor, que á la letra dice:

“De los datos suministrados por la Tesorería, resulta que la administracion del Sr. Lerdo, cedió al Montepío de esta ciudad, capitales de Beneficencia por valor de \$ 20,000, en compensacion de igual suma de dinero que habia recibido de dicho establecimiento.

Los capitales de Beneficencia proceden de donaciones ó legados hechos con el objeto de que, permaneciendo siempre íntegros y conservándose incólumes los capitales, se apliquen los productos ó réditos al alivio de las necesidades públicas. Hechos esos testamentos ó donaciones al amparo de leyes vigentes que lo toleran, que lo permiten y sancionan cualquiera disposicion ó ley posterior que cambie ó modifique los actos de que se trata, viola la voluntad del testador ó donante, es contraria al principio de no retroactividad, que es una de las garantías sociales, y en buenos principios no debe ser respetada ni obedecida.

Los propietarios de esos bienes son los pobres, son los desvalidos que existen siempre en la sociedad. Para ellos los administraba el clero, y la ley que secularizó los establecimientos con esos bienes sostenidos (2 de Febrero de 61) no dijo que el Gobierno adquiria su propiedad, sino que muy al contrario, en el art. 3º dispuso: "Las fincas, capitales y rentas de cualquiera clase que les corresponden, les quedarán afectos de la misma manera que hoy están." La ley de 28 del mismo mes, dispone igualmente en el art. 15: "Los fondos todos de que trata este decreto, no podrán invertirse, sino en los objetos de su institucion, y cualquiera otra inversion extraña á ella, es causa de responsabilidad para el ministro que autorice la orden como si incurriera en delito de peculado. La Direccion, cuando crea que están en este caso las órdenes del Gobierno, les hará ob-

servaciones y suspenderá su cumplimiento hasta nueva resolucion, remitiendo el expediente al Congreso para lo que hubiere lugar, en el caso en que el Gobierno insista en su orden."

En vista de estas disposiciones legales no se puede menos de decir: que si el mismo cuidado y empeño que se han puesto en hacer buenas leyes se hubieran empleado en respetarlas y cumplirlas, seria muy distinta la suerte de la República. Mas ellas siempre comprueban que en el terreno de la razon y la justicia, los bienes de Beneficencia forman un fondo sagrado al que no se debe atentar jamas.

El decreto de Agosto 30 de 62, suprimió la Direccion de Beneficencia y dispuso en su artículo 2º: "Los establecimientos de caridad, estarán en lo sucesivo bajo la direccion y administracion del Ayuntamiento de cada una de las municipalidades del mismo Distrito." Segun esta ley el Ayuntamiento solo recibió la administracion de estos fondos, y es un principio elemental de derecho que el administrador de bienes no tiene facultad de enajenarlos.

El Ayuntamiento tenia, pues, sobre estos fondos ménos facultades que sobre los que podian considerarse como propios; y respecto de estos, dispone el art. 41, capítulo 4º de las ordenanzas municipales de 11 de Junio de 1840, lo que sigue:

"En lo de adelante, no se podrán enajenar ni gravar ningunos bienes ni fondos municipales, sino por abso-

luta necesidad y causas muy graves, previo expediente instructivo é informativo, en que justificadas las causas y la absoluta escasez, se oiga por separado al tesorero, contador, síndicos, abogados de ciudad y comision de hacienda.

“Formado así el expediente, se pasará al subprefecto ó prefecto, quien los informará con previo dictámen de asesor, y el Gobierno, de acuerdo con la junta departamental, determinará. Cualquiera requisito que se omita hace nula la enajenacion.”

Es de público y notorio que en la cesion hecha por el ayuntamiento al Gobierno, en Setiembre último, no se observaron estos requisitos y solemnidades; luego la cesion seria nula aun cuando se tratara de bienes del ayuntamiento, y lo es con mucha más razon tratándose de bienes que solamente tenian el encargo de administrar.

Estas consideraciones hacen innecesario que se diga: que los artículos 3.^{os} de los Planes de Tuxtepec y Palo Blanco, desconocieron al Sr. Lerdo y á los demas funcionarios y empleados puestos por él: que los artículos 1.^o y 3.^o de la ley expedida en Oaxaca el 26 de Setiembre de 1876, declaró nulos todos los contratos que en lo sucesivo celebrara la administracion del Sr. Lerdo; y finalmente, que por la circular de 2 de Diciembre último, el Gobierno declaró expresamente “nulo el contrato, en virtud del cual fueron donados al Gobierno los capitales de Beneficencia pública del ayuntamiento de

México, agregando que los capitales referidos no han dejado de pertenecer al mismo Ayuntamiento, al que nada puede perjudicar el contrato mencionado,” y dispuso que se recojan las escrituras de imposicion de esos capitales, “las que se procederá á exigir conforme á la ley y á los contratos que contengan, dejando á salvo su derecho á las personas perjudicadas con motivo de la donacion hecha al Gobierno.

Otras muchas consideraciones podrian hacerse; pero parece que basta lo expuesto para demostrar cumplidamente que la cesion hecha por el ayuntamiento al Gobierno, es nula de pleno derecho, y de la misma manera son nulos los cobros y cesiones que de esos capitales haya hecho el Gobierno con el carácter de cesionario, cuyo título es ilegal á todos luces.

Penoso seria para el defensor sostener una cuestion con el Monte de Piedad y triste seria que á nombre de un establecimiento que tantos beneficios hace al público, se atacaran los principios que dejo consignados.

No lo temo en manera alguna, y espero, al contrario, que como un título rendido á la justicia, el director devolverá desde luego esos capitales á esta direccion, reclamando á quien corresponda por el perjuicio que á aquel establecimiento se haya causado, segun el final de la circular de 2 de Diciembre último á que ántes me he referido.

En esta virtud, soy de parecer y así lo propongo á la junta, que se dirija atenta comunicacion al ciudada-

no director del Monte de Piedad, suplicándole se sirva devolver á la Beneficencia pública los capitales que pertenecientes á ella se hubieren cedido al establecimiento por la administracion pasada.

Tal es mi dictámen; pero la junta resolverá lo que sea más acertado.

México, Mayo 24 de 1877.—*I. Sanchez Gavito.*

Y al comunicarlo á vd., cumpliendo con el acuerdo de la junta, no puedo ménos de llamar su respetable atencion sobre el objeto sagrado á que se destinan esos fondos, las lágrimas que con ellos se enjugan, las miserias que se remedian así como sobre la circunstancia de que la escasez de recursos en que se encuentra la Beneficencia, la pone muchas veces en el caso de dejar sin auxilio y socorro necesidades apremiantes y urgentísimas, y espero de sus buenos sentimientos, que se servirá acceder desde luego á obsequiar la solicitud de esta junta, devolviendo los capitales de que se trata.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 28 de 1877.—*M. Carmona y Valle.*—(Una rúbrica).—Ciudadano Mariano Riva Palacio, director del Monte de Piedad.—Presente.

Es copia sacada de su original que certifico. México, Mayo veinte y nueve de mil ochocientos setenta y siete.

—*Riva Palacio.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1^a

Srívase vd. informar en qué consistian los efecto ú órdenes que importan \$ 12,485 82 cs. á que se refiere vd. en su nota fecha 29 de Mayo próximo pasado, y quién los recibió.

Libertad en la Constitucion. México, á 23 de Julio de 1877.—*Castañeda.*—Ciudadano Director del Monte de Piedad.—Presente.

Nacional Monte de Piedad.—Direccion.

En este Establecimiento existian diez mil pesos en bonos de la última emision, que recibió en garantía de igual suma que le exigió el Gobierno, en Noviembre de 1867, y esta cantidad unida á dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, que se tomaron de un certificado de lo que el Gobierno adeuda á este Establecimiento, hacen la suma de doce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, que se entregaron en la Tesorería general, para completar sobre los veinte mil pesos que se dieron en efectivo, los treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, que importan las escrituras de reconocimiento, que el Gobierno exigió se redimieran por el Monte de Piedad, segun consta en las comunicaciones relativas de 18 de Noviembre del año anterior, que así lo ordenan y que tengo á la vista.

Con lo expuesto creo haber contestado las preguntas que se sirve vd. hacerme, en su oficio de 23 del presente, que ayer recibí.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 25 de 1877.—*M. Riva Palacio*.—Ciudadano oficial mayor, encargado del Ministerio de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1.^a

Sírvase vd. dar sus órdenes para que se remitan á esta Secretaría, copia de la comunicacion de 18 de Noviembre y demas relativas; cambiadas entre ese Establecimiento de su digno cargo y el Gobierno presidido por D. Sebastian Lerdo, con motivo de la extraccion de los fondos de aquel, y de la cesion de unas escrituras de capitales de Beneficencia.

Libertad en la Constitucion. México, 18 de Agosto de 1877.—*Castañeda*.—Ciudadano Director del Monte de Piedad.—Presente.

Nacional Monte de Piedad.—Contaduría.—Un sello que dice:—Secretaría de Hacienda y Crédito público.—México.—Hoy digo al ciudadano Ministro de Gobernacion lo que sigue:

“Teniéndose noticia de que en el Monte de Piedad de esta capital existe una cantidad que pasa de veinte

mil pesos y que no tiene aplicacion por proceder de las demasías reunidas durante mucho tiempo, sin que los interesados hayan ocurrido por ellas; y como en las presentes circunstancias el Gobierno tiene necesidad de arbitrarse recursos, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien determinar que la suma que importan dichas demasías, ingresen á la Tesorería general para sus atenciones, y que á fin de no perjudicar en manera alguna al Monte de Piedad, se den á este en compensacion los capitales de Beneficencia pública que basten á cubrir aquella suma, para que con los réditos de ellos quede mejorado el fondo, sin menguar en nada la suma de que se trata.

Lo comunico á vd. por acuerdo del ciudadano Presidente, á fin de que se sirva dictar sus órdenes para facilitar esta operacion, bajo el concepto de que ya se comunica esta resolucion directamente al ciudadano director de aquel establecimiento, manifestándole que pase á esta Secretaría á escoger los capitales que le parezcan más á propósito.

Lo trascribo á vd. para su conocimiento y con el fin expresado.

Independencia y libertad. México, Noviembre 17 de 1876.—*Mejía*.—Una rúbrica.—Ciudadano director del Monte de Piedad de esta capital.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 21 de 1876.—Terminado este negocio pase el expediente á la contaduría como comprobante de la cantidad que enteró el fondo en-